CG 02/2015



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE ADECUA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR ESTE CONSEJO GENERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO NÚMERO 92 DE DICHA LEGISLATURA.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo CG 77/2014, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil quince, en los términos del anexo único del citado Acuerdo.
- 2. El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 92, emitido por el Congreso del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil quince.
- 3. En Sesión Pública de nueve de enero de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, derivado de un análisis al anexo 5.3 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, advirtió una diferencia respecto del financiamiento público que a los Partidos Políticos les corresponde para el año dos mil quince conforme al cálculo legal establecido en la ley.
- **4.** Mediante oficio sin número de fecha nueve de enero de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, aclarara la diferencia a que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de estar en condiciones de aprobar la adecuación al presupuesto de egresos de este instituto.
- **5.** Mediante oficio número CFF/005/2015, de fecha trece de enero de dos mil quince, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, informó a este organismo electoral local la publicación de una fe de erratas, por medio de la cual se corrige la diferencia a que se refiere el antecedente número 3 anterior.

Por lo que:

## CONSIDERANDO

## I. Organismo público.

De conformidad con los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 135, 136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica propia; depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

## II. Competencia.

Conforme a los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135, 141 fracción I, y 166 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, a través de su máximo órgano de dirección, el Consejo General, es competente para determinar el modo de ejercer dentro del marco jurídico aplicable, el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, lo cual lo faculta desde luego para readecuar el presupuesto aprobado con la finalidad de lograr sus fines institucionales.

#### III. Planteamiento.

En el caso concreto, el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante decreto 92 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, aprobó el presupuesto para el Instituto Electoral de Tlaxcala, con un monto diverso a aquel que fue aprobado por dicho órgano administrativo electoral, por lo cual debe adecuarse el presupuesto aprobado por la Legislatura estatal para el efecto de que esta autoridad pueda cumplir adecuadamente con sus atribuciones y fines, así como con la entrega de ministraciones a los Partidos Políticos.

#### IV. Marco Jurídico.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

116. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

*(...)* 

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de **autonomía en su funcionamiento**, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 95. El Instituto Electoral de Tlaxcala es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

*(...)* 

# CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 135.** El Instituto Electoral de Tlaxcala es un **organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones**, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

La autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos y particulares, salvo las que se deriven de los medios de control que establecen las constituciones Federal y Local, este Código y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 141.** El patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido por:

**I.** Los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual;

*(...)* 

Artículo 146. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

**I.** El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, trasparencia y austeridad, y

*(…)* 

# V. Análisis.

El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su parte relativa que el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 175, fracción IX, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil quince, por un monto total de \$71′303,945.74 (SETENTA Y UN MILLONES, TRECIENTOS TRES MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.).

El Congreso del Estado, por Decreto número 92, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil quince; determinando en su artículo 32 y anexo 5.3, y Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el trece de enero de dos mil quince, asignar la cantidad de 44,874,797.00 (cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 00/M.N.) al Instituto Electoral de Tlaxcala, de los cuales \$36,298,990.41 (treinta y seis millones doscientos noventa y ocho mil novecientos noventa pesos 41/100 M.N.) y \$1'088,969.71 (un millón ochenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 71/100 M.N.) corresponden a las prerrogativas de los Partidos Políticos, por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas, respectivamente, conforme a la fórmula de distribución contenida en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y \$ 7,486,836.88 (siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.) para actividades generales del Instituto Electoral de Tlaxcala.

En ese tenor, dado que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala mediante decreto 92, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es distinto al aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo CG 77/2014, resulta conforme a Derecho, con base en el principio de autonomía con que cuenta el Instituto Electoral de Tlaxcala como órgano constitucional autónomo de carácter local, el que determine, dentro del marco jurídico aplicable, el modo de erogar los recursos con los que cuenta para lograr sus fines institucionales.

Ahora bien, debe precisarse que en razón de que el financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, es una prerrogativa garantizada constitucional y legalmente, su monto no puede variar, toda vez que la forma de calcularlo se encuentra garantizada y precisada en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 apartado A, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 75 fracción I, incisos a) y c), y 78, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. De tal suerte que dicho monto debe conservarse tal y como se estableció en el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General de la siguiente manera:

| Actividades Ordinarias Partidos Políticos     | \$36'298,990.41 |
|---|-----------------|
| 2. Actividades Específicas Partidos Políticos | \$1'088,969.71  |
|   |                 |

Mientras que para el desarrollo de las atribuciones y fines de este Instituto Electoral restaría la cantidad de \$ 7, 486,836.88 (siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)

Por lo que sumando los montos correspondientes a las actividades ordinarias y específicas de los partidos, con la correspondiente a la restante para atribuciones y fines del Instituto Electoral

de Tlaxcala, da un total de \$ 44, 874, 797.00 (cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.) como presupuesto a erogar por el Instituto Electoral de Tlaxcala durante el año dos mil quince, cantidad que se ajusta y distribuye en los términos del anexo único al presente Acuerdo, el que forma parte del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos aprobado por este Consejo General para el ejercicio fiscal dos mil quince, conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en los términos del decreto número 92 de dicha Legislatura, y conforme al anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Consejera Presidente, para que remita el calendario de las ministraciones del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil quince a la autoridad competente.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados y registrados ante este Instituto, si éstos se encuentran presentes en la sesión, o en su caso, notifíqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, a través de la Secretaría General de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Especial de fecha trece de enero de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe**.

Lic. Eunice Orta Guillen.
Consejera Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala.

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco. Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala.